

INTECCION

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS



ASUNTO: COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LA ESC. NUM. 168,981

México, 21 de ABRIL de 1989



168,981
 CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVE
 CIENTOS OCHENTA Y UNO.
 CONSTITUCION DE "PROCLUB", S.A.
 DE C.V.
 ALFREDO ELIAS AIZA,
 ING. ALFREDO ELIAS AYUB,
 ANTONIO DEL VALLE RUIZ,
 ADOLFO DEL VALLE,
 ING. JOSE CARRERANO PEREZ.

VOLUNTAD SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO. --- pag.
 CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO,
 --- MEXICO, a diecinueve de julio de mil novecien-
 --- tos setenta y ocho. ---
 TOMAS LOZANO MOLINA, notario número ochenta y siete del Dis-
 trito Federal, asociado y en el protocolo del notario número
 diez, licenciado don Francisco Lozano Noriega, hace constar:
 EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, en que intervienen:
 DON ALFREDO ELIAS AIZA,
 INGENIERO DON ALFREDO ELIAS AYUB,
 DON ^{RICARDO DEL VALLE RUIZ} (ANTONIO DEL VALLE RUIZ),
 DON ADOLFO DEL VALLE RUIZ
 INGENIERO DON JOSE CARRERANO PEREZ;
 al tenor de los Estatutos por ellos elaborados que siguen a
 la inserción del permiso y anexo otorgados por la Secretaría
 de Relaciones Exteriores, que agregó al apéndice de esta es-
 critura con la letra "A" y son del tenor literal siguiente:
 "al margen izquierdo:
 sello impreso que dice:
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 EL ESCUDO NACIONAL.
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
 MEXICO.
 DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
 DEP. PERMISOS.
 ART. 27.
 Núm: 22049

TLM'pag'jro'jp.

DEUENOSI - *requisito* *16/11/78*

para

ARCHIVO

11/11/78





las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. - -
El texto integro de este permiso se insertará en la escritura
constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del-
mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de
su expedición. - - - - -

Tlatelolco, D. F., a once de julio de mil novecientos se-
tenta y ocho. - - - - -

SUPPLAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - -
P. C. DEL SECRETARIO. - - - - -

Lic. Rafael Barredo Pereira. - - - - -
SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO. - - - - -

Una firma ilegible. - - - - - Adbrica. - - - - -
CH/leg'23538 - - - - -

F-cFA.2o. - - - - - 51% - 49%. - - - - -
c/s. Adq. Inm. - - - - -

" ANEXO. - PRO-CLUB, S.A. DE C.V. - - - - -
OBJETO. - - - - -

- a. - La promoción, desarrollo y fomento de actividades deporti-
vas, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -
- b. - La promoción, desarrollo y fomento de torneos, competen-
cias, exhibiciones, cursos y encuentros deportivos, sociales,
culturales, recreativos y familiares. - - - - -
- c. - La capacitación teórica y práctica de actividades deporti-
vas, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -
- d. - La adquisición y enajenación por cualquier medio legal de
toda clase de bienes inmuebles urbanos que sean necesarios
o convenientes para lograr los objetos sociales, siempre y
cuando dichos bienes inmuebles no se encuentren en una faja de





168,981

- cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta -
kilómetros en las playas. - - - - -
- e. - La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase
de bienes inmuebles necesarios o convenientes para lograr los
objetos sociales. - - - - -
- f. - El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urba-
nos y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los
que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes inmuebles -
urbanos, que sean necesarios o convenientes para lograr los -
objetos sociales. - - - - -
- g. - La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda cla-
se de bienes inmuebles y muebles para ser destinados a la -
práctica y desarrollo de actividades deportivas, sociales, -
culturales, recreativas y familiares. - - - - -
- h. - La prestación de toda clase de servicios que se conside-
ren necesarios o convenientes para lograr los objetos socia-
les, entre ellos el de restaurante. - - - - -
- i. - La adquisición, el arrendamiento y la celebración de toda
clase de actos jurídicos para los que se obtenga el uso o el -
uso y goce de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramien-
tas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los obje-
tos sociales. - - - - -
- j. - Prestar y recibir servicios de asesoría y asistencia téc-
nica, científica y administrativa. - - - - -
- k. - Dar y tomar dinero o bienes en préstamo, con o sin garan-
tía. - - - - -
- l. - Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza
civil o mercantil, que se relacione con los objetos socia-

ARCHIVO

110101





6
168,981

les y que sea lícito para una sociedad anónima. -----
En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o
sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de nego-
ciaciones o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de
Relaciones Exteriores el permiso previo para ello. -----

JRO' leg. ----- firma ilegible. -----

timbre fiscal por valor de cinco pesos debidamente cancelado."

----- C L A U S U L A S -----

----- HOMBRE -----

PRIMERA. - Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima
Mercantil que se denomina " PRO-CLUB ". -----

Esta denominación podrá ir seguida de las palabras -----
" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE " o de su abreviatura
" S.A. DE C.V. " -----

----- DOMICILIO -----

SEGUNDA. - El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Huixqui-
lucan, Estado de México, sin perjuicio de establecer agencias
o sucursales en cualquier parte de la República o del extran-
jero. -----

----- OBJETOS -----

TERCERA. - Los objetos de la sociedad serán: -----

- a. - La promoción, desarrollo y fomento de actividades deporti-
vas, sociales, culturales, recreativas y familiares. -----
- b. - La promoción, desarrollo y fomento de torneos, competen-
cias, exhibiciones, cursos y encuentros deportivos, sociales,
culturales, recreativos y familiares. -----
- c. - La capacitación teórica y práctica de actividades deporti-
vas, sociales, culturales, recreativas y familiares. -----





- d. - La adquisición y enajenación por cualquier medio legal de toda clase de bienes inmuebles urbanos que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, siempre y cuando dichos bienes inmuebles no se encuentren en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas.
- e. - La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- f. - El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urbanos y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes inmuebles urbanos, que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- g. - La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y muebles para ser destinados a la práctica y desarrollo de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
- h. - La prestación de toda clase de servicios que se consideren necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, entre ellos el de Restaurante.
- i. - La adquisición, el arrendamiento y la celebración de toda clase de actos jurídicos para los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- j. - Prestar y recibir servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.



ARCHIVO



LEGAJO.....



ARCHIVO

168.981

k. - Dar y tomar dinero o bienes en préstamo, con o sin garantía. -----

l. - Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima. -----

En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso previo para ello. -----

JURACION

CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

NACIONALIDAD

QUINTA.- Esta sociedad es netamente mexicana. T o d o e x t r a n j e r o que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, es considerado por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

CAPITAL

SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por cinco acciones nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, con valor nominal de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una. -----





El capital máximo autorizado es ilimitado. En su caso, el capital social que exceda el mínimo estará representado por acciones nominativas de la Serie "B", con derecho a retiro, con valor nominal de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas de la Serie "B", que conservará en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.

El capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y el cuarenta y nueve por ciento restante podrá ser adquirido por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad.

- ACCIONES -

SEPTIMA. - Las acciones serán de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de dos Consejeros y se tomarán de un talonario. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente, deberán amparar una acción cada uno de ellos y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además las cláusulas quinta, sexta y octava de esta escritura.

OCTAVA. - La transmisión de las acciones podrá hacerse libre



ARCHIVO



168,981

te, pero deberá notificarse por escrito a la sociedad para el efecto de inscribir la misma en el libro de accionistas. La adquisición de acciones no dará derecho a su titular a ser socio del "Lozas Sporting Club" ni, en consecuencia, a usar sus instalaciones, establecimientos, locales y demás activos, ya que para ésto se requiere la resolución del Consejo de Administración mediante la que admita como socio del referido Club a un titular de acciones de esta sociedad. - - - - -

NOVENA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que anotará el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenecan, expresándose los números de las mismas y las transmisiones que se realicen y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen. - - - - -

DECIMA. - El capital variable de la sociedad podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos sean acordados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

El capital variable de la sociedad podrá disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que las disminuciones sean acordadas en Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante resolución adoptada, cuando menos, por el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. - - - - -

El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o





disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales. -----

Todo aumento o disminucion del capital social debera inscribirse en el libro de registro que a tal efecto llevara la sociedad. -----

No podra decretarse un aumento del capital social si no estan totalmente suscritas e integramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. -----

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendran derecho preferente en proporcion al numero de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulacion. El derecho que se confiere en este parrafo debera ser ejercitado dentro de los quince dias habiles siguientes a aquel en que se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado de Mexico los acuerdos correspondientes. -----

La reduccion del capital social en su parte representada por acciones de la Serie "B" se efectuara por amortizacion de acciones integras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en libros. La designacion de las acciones afectas a la reduccion se hara mediante sorteo ante Corredor Publico. -----

Hecha la designacion de las acciones que han brán de amortizarse, se publicara un aviso en la Gaceta Oficial del Estado de Mexico, expresando el sistema seguido para el retiro de las acciones, el numero de acciones que seran retiradas y el numero de los titulos de las mismas que como consecuencia deberan ser canceladas y la institucion de credito en donde se depo-



ARCHIVO



168,981

site el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de publicación a disposición de los accionistas respectivos - sin devengar interés alguno. - - - - -

DECIMOPRIMERA. - Los accionistas tienen derecho a retirar sus aportaciones representadas por acciones de la Serie "B", siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad de manera fehaciente con seis meses de anticipación y se acuerda dicho retiro mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas por el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divida el capital social. En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al terminar el ejercicio social en curso, si la notificación se hizo en el primer semestre de dicho ejercicio. En caso contrario, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al final del ejercicio siguiente. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. - - - - -

ADMINISTRACION

DECIMOSEGUNDA. - La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que se compondrá del número impar de Consejeros Propietarios que la misma Asamblea determine, pero que no será menor de tres y el número de Consejeros Suplentes que la Asamblea estime necesarios. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas y votadas en la Asamblea, salvo que cualquier accionista o grupo de accionistas -





represente, cuando menos, un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar uno de los Consejeros Proprietarios y un Suplente, de conformidad con lo prescrito en el Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas. Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas electas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Como excepción, las personas que sean primeramente designadas como Consejeros, permanecerán en tal carácter hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Los Consejeros Suplentes substituirán, en el orden de su nombramiento, a cualquier de los Consejeros Proprietarios que estuviere temporal o permanentemente ausentes de la ciudad de México, o Tlalnepantla, México, o de cualquier otra que se señale como lugar para la celebración de la Sesión respectiva del Consejo, salvo que el Consejero Suplente nombrado por una minoría, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, siempre tendrá derecho de substituir al Consejero Proprietario nombrado por esa minoría en caso de ausencia de éste.

DECIMOTERCERA. - Cada uno de los Consejeros Proprietarios y Suplentes deberán asegurar las responsabilidades que pudiesen contraer en el desempeño de su cargo mediante un depósito en efectivo o fianza por valor de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea

ARCHIVO

LEGADO





General de Accionistas. - - - - -

DECIMOCHARTA. - El Consejo de Administración se reunirá - - -
en la Ciudad de México o en cualquier otra que para tal efecto
se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por dos
de los Consejeros, o por el o los Comisarios. Los Comisarios
deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las
que podrán asistir con voz, pero sin voto. El Consejo funcio-
nará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus
miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas
por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. - - - - -

DECIMOQUINTA. - De cada Sesión del Consejo se levantará acta, -
en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá -
ser inscrita en el libro de actas correspondiente y será fir-
mada por quien haya presidido la Sesión, por la persona que -
haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que -
deseen hacerlo. - - - - -

DECIMOSEXTA. - El Consejo de Administración, en la primera jun-
ta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionis-
tas que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere he-
cho las designaciones, nombrará de entre sus miembros un Pre-
sidente y podrá designar, si lo estima pertinente, uno o va-
rios Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, así como -
uno o varios Pro-Tesoreros y Pro-Secretarios, en el concepto -
de que el Tesorero, el Secretario, los Pro-Tesoreros y Pro-Se-
cretarios podrán ser o no miembros del Consejo de Administra-
ción. Dos de estos cargos, salvo el de Presidente, y Vice-Pre-
sidente, podrán ser desempeñados por una sola persona. - - - - -

Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas





67

- 15 -

168,981

das por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento y las del Tesorero y del Secretario, respectivamente, por un Pro-Tesorero y un Pro-Secretario, si los hubiere, o faltando éstos por la personas que el Consejo designe.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

DECIMOSEPTIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de México, incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

I. - Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas Federales, Estatales o Municipales; representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la sociedad ante Juntas de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Locales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querrelas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articu-



ARCHIVO



- lar posiciones; recusar y recibir pagos. -----
- II. Otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito. -----
- III. - Designar a los funcionarios, gerentes, empleados y apoderados de la sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. -----
- IV. - Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----
- V. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales, con las facultades que el Consejo tuviere a bien señalar dentro de las usyas propias y revocar tales poderes. -----
- VI. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----
- VII. - Elaborar y modificar el Reglamento a que estarán sujetos el uso de las instalaciones de la sociedad y los servicios que ésta preste y hacer cumplir el mismo. -----
- VIII. Autorizar la transmisión de acciones y admitir al nuevo titular de las mismas como socio del Lomas Sporting Club y, en consecuencia de ello, permitirle el uso de las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos de la sociedad.
- IX. Fijar el importe de las cuotas de inscripción de los socios del Lomas Sporting Club. -----
- X. Suspender temporal o definitivamente el uso de las instalaciones de la sociedad y de los servicios que ésta preste al socio o socios que incumplan el Reglamento del Lomas Sporting Club. -----





69

-17-

168,981

XI. - Fijar el monto y la periodicidad de las cuotas que habrán de pagar los socios y accionistas. - - -
- - - - - DEL PRESIDENTE - - - - -

DECIMOCTAVA. - El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un Delegado para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de esta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por uno de los Vicepresidentes, en el orden de su nombramiento. - - - - -

DEL TESORERO

DECIMOSEPTIMA. - El Tesorero tendrá las atribuciones que el Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en caso de ausencia el Pro-Tesorero y faltando éste, la persona que el Consejo designe. - - - - -

DEL SECRETARIO

VIGESIMA. El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la per-



ARCHIVO

LEGADO



18

168,981

sona que el Presidente en funciones designe. - - - - -

DEL GERENTE

VIGESIMOPRIMERA. - El Gerente o Gerentes tendrán las facultades que expresamente les confiera el Consejo de Administración y la remuneración que éste les fije. - - - - -

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS

VIGESIMOSEGUNDA. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás. - - - - -

VIGESIMOTERCERA. - Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día. - - - - -

VIGESIMOCUARTA. - La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha que fije el Consejo y se ocupará, según de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGESIMOQUINTA. - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el o los Comis





rios o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde.

VIGESIMOSEXTA.-La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial del Estado de México, o en otro periódico de los de mayor circulación del Estado de México siempre con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión cuando se trate de aprobar balance, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de otras Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, si el Consejo las estimare urgentes.

VIGESIMOSEPTIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quienes la hagan.

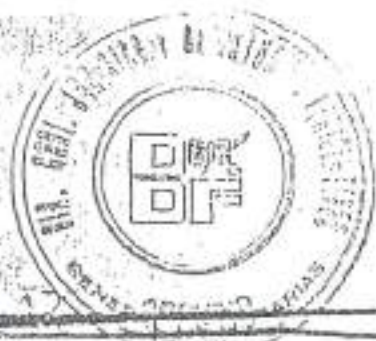
VIGESIMOCTAVA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

VIGESIMONOVENA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones será válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

TRIGESIMA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.



ARCHIVO



SAIC

168,981

TRIGESIMOPRIMERA. - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, excepción hecha de que, tal como está estipulado en la cláusula décima para disminuir la parte variable del capital social se requiere que así lo acuerde, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del número de acciones en que se divida el capital social. En segunda o posteriores convocatorias las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas como se encuentre representado, cuando menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, excepción hecha de que, tal como consta en la cláusula décima para disminuirse el capital variable de la sociedad se requerirá el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divida el capital social.

TRIGESIMOSEGUNDA. - Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la sociedad un certifi





cado de tal institucion que acredite el deposito de los titulos y la obligacion de la institucion de credito correspondiente de conservar los titulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administracion le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaria de la sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admision en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones. -----

TRIGESIMOTERCERA. - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administracion ni los Comisarios. -----

TRIGESIMOCUARTA. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento y, faltando todos éstos, por la persona que designan los mismos concurrentes a la Asamblea. Funcionará como Secretario el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando estos dos, la persona que el Presidente en funciones designe. -----

TRIGESIMOQUINTA. - Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea. -----

ARCHIVO

LEGADO





- 22 -
160,951

TRIGESIMOSEXTA. - Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -

TRIGESIMOSEPTIMA. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario y un Suplente, quienes no necesitan ser accionistas y será nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que represente un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un Comisario y un Suplente adicionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándose hasta que los designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

TRIGESIMOCTAVA. - Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán sancionar su manejo en la misma forma que los Consejeros, como está previsto en la cláusula décimotercera. - - - - -

- EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE -

TRIGESIMONOVENA. - Los ejercicios sociales serán de doce meses y se cerrarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. Por excepción, el primer ejercicio social podrá ser irregular y comenzará el día en que se protocolice la presente escritura, y terminará en la fecha que determine la Asamblea General de Accionistas.





tas o el Consejo de Administración. -----
CUARENTAQUINTA. Al finalizar cada ejercicio social se practica-
 rá un balance general y un estado de pérdidas y ganancias que
 deberá dictaminarse por Contador Público independiente y que
 deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a
 la clausura del correspondiente ejercicio social. El Presiden-
 te o el Consejo de Administración entregará el balance a los
 Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la
 fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discu-
 tirlo, junto con los documentos justificativos y un informe
 general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. Los Co-
 misarios, dentro de los quince días siguientes, formularán un
 dictamen con las observaciones y propuestas que consideren
 pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los arti-
 culos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

 - - - FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILI- - -
 ----- DADES Y PERDIDAS. -----

CUARENTASEISIMA. Las utilidades líquidas que se obten-
 gan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente
 forma: -----
 a). Se separará en primer término un cinco por ciento para la
 constitución y reconstitución del fondo legal de reserva, has-
 ta que represente una cantidad igual a la quinta parte del
 capital social. -----
 b). Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la
 Asamblea General para constituir un fondo extraordinario, es-
 pecial o adicional de reserva. -----



ARCHIVO



168,981

c). El remanente de las utilidades líquidas, así lo hubiere, será reinvertido en el desarrollo de los fines sociales, en la forma que lo determine la Asamblea. -----

La Asamblea Anual fijará la remuneración de los Consejeros y Comisarios. -----

Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigirseles ningún pago adicional, sin perjuicio de la obligación de los accionistas de pagar las cuotas que fije el Consejo de Administración. -----

CUADRADECIMOCUENTA. Los accionistas fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades. -----

DE LAS CAUSAS DE LA RESOLUCION. -----

CUADRADECIMOCUENTA. - La sociedad se disolverá; -----

I. - Por expiración del término fijado en esta escritura. -----

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. -----

III. Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. -----

IV. Porque el número de accionistas llegare a ser inferior a cinco, mínimo que exige la ley. -----

V. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION. -----

CUADRADECIMOCUENTA. - Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que serán los





- 25 -
168,981

representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley.

CUARENTA Y CINCO. Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura.

CUARENTA Y SEIS. Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato se someterá a los Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando los interesados a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

TRANSITORIOS

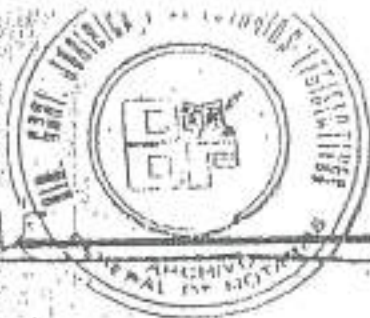
PRIMERO. El capital social mínimo sin derecho a retiro que representa la Serie "A" importa la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado como sigue:

- DON ALFREDO ELIAS AIZA: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;
- INGENIERO DON ALFREDO ELIAS AYUD: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;
- DON (ANTONIO-IBEL-VALLE-RUIZ) *R-99421562R-12 VILCH/S*: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;
- DON ADOLFO IVEL VALLE RUIZ: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;

ARCHIVO

11040





INGENIERO DON JOSE CAJEDANO PEREZ: - - - - -

una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL. -

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: - - -

A. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan: - - - - -

Don Adolfo Atoyac Maza, - - - - -

Don Alfredo Elias Ayub, - - - - -

Don José Cajedano Pérez, - - - - -

B. - Designar como COMISARIO de la sociedad al señor DON Rafael Hernández Anisti.

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: - -

A. - Que obra en las cajas de la sociedad la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del capital suscrito y pagado. - - - - -

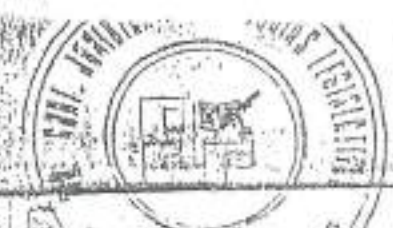
B. - Que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario designados caucionaron su manejo, depositando en la tesorería de la sociedad la suma de un mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. - - - - -

C. - Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I. - Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capaci-





- 27 -

168,981

tados legalmente para la celebraci3n de este acto. - - - - -

II. - Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser: - - - - -

DON ALFREDO ELIAS AIZA, mexicano por nacimiento, e hijo de padres (mexicanos) por nacimiento, originario de Orizaba, Veracruz, lugar en el que naci3 el d'ia veintuno de abril de mil novecientos dieciseis, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio en Anotole France ciento treinta y nueve, zona postal cinco y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado. - - - - -
SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES * NUMERO "EIRA - 160421" - - - - -

DON ALFREDO ELIAS AYUB, mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de M'xico, Distrito Federal, lugar en el que naci3 el d'ia once de enero de mil novecientos cincuenta, soltero, ingeniero civil, vecino de esta ciudad, con domicilio en Anotole France ciento treinta y nueve, zona postal cinco y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado. - - - - -

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES * NUMERO "EIRA - 500113"
Ricardo Lopez la Vilchis
DON (ANTONIO-DEI-VALLS-HUIZ) mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar en el que naci3 el d'ia (breve) de agosto de mil



ARCHIVO



168,98

novocientos treinta y ^{uno} ~~cuatro~~ ^{arquitecto} casado, (funcionario bancario) - vecino de esta ciudad, con domicilio en Paseo de la Reforma número trescientos ochenta y ^{cinco} ~~tres~~ ^{diez}, zona postal cinco, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES " NUMERO _____ LEUR - 310507" _____

DON ADOLFO DEL VALLE RUIZ, _____ mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, - lugar en el que nació el día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, banquero, _____ vecino de esta ciudad con domicilio en Puente de Alvarado número sesenta y siete, zona postal uno _____ y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES " NUMERO _____ VARA - 480323" _____

DON JOSE CARRERANO PEREZ, mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar en el que nació el día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, casado, ingeniero civil, vecino de esta ciudad, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos, despacho ochocientos uno, zona postal esia, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES " NUMERO CAPT-500425

de libro





XIII.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

IV.- Que leida y explicada esta escritura a los comparecien-
tes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron en
mi presencia el día *primero de agosto del mismo año.* -----

DOY FE, -----
E.d. - Ricardo Legueta Vilchiz, Ricardo Legueta Vilchiz,
siete, mayo, uno, arquitecto, dos, cinco, A, diez, siglos. -
Catorce palabras y una letra "ALEN". - T. Antonio
del Valle Ruiz, Antonio del Valle Ruiz, mexicanos, -----
Antonio del Valle Ruiz, trece, agosto, nueve, funcionario -
banquero, Pasco de la Reforma, trece, tres, cinco. - Veintiseis
palabras "NO VALEN". -----

[Handwritten signature]
Abogado F. L. A. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
4/7⁶

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARCHIVO

LEGADO





LEGAJO



COMISIONES DE INVESTIGACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ANEXO.- PRO-CLUB, S.A. DE C. V.

OBJETO.-

- a.- La promoción, desarrollo y fomento de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
- b.- La promoción, desarrollo y fomento de torneos, competencias, exhibiciones, cursos y encuentros deportivos, sociales, culturales, recreativos y familiares.
- c.- La capacitación teórica y práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
- d.- La adquisición y enajenación por cualquier medio legal de toda clase de bienes inmuebles urbanos que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, siempre y cuando dichos bienes inmuebles no se encuentren en una faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas.
- e.- La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- f.- El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urbanos y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes inmuebles urbanos, que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- g.- La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y muebles para ser destinados a la práctica y desarrollo de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
- h.- La prestación de toda clase de servicios que se consideren necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, entre ellos el de Restaurantes.
- i.- La adquisición, el arrendamiento y la celebración de toda clase de actos jurídicos para los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- j.- Prestar y recibir servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.
- k.- Dar y tomar dinero o bienes en préstamo, con o sin garantía.
- l.- Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.

En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces e inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso previo para ello.

JRO' leg.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



1080871

o, ante la Secretaría
ores y los futuros -
ranjero que en el acto
er, adquiera un inte-
considerará por ese
otra, y se entenderá
Gobierno bajo la pena
interés o participa--

suscrito por mexicana
drá ser adquirido --
ónicas extranjeras,
e mayoritariamente el
cualquier título la fa-
ad. Cuando el capital
drán ser adquiridos -
Comisión Nacional de
convertirán en nomina-

dominio de tierras, --
bles en general, de --
de esta misma Secre

fundamento en los ar-
ón Mexicana y Regular
Ley Orgánica de la -
nos del Artículo 27 --
mentarias; su uso im-
umplimiento de las --
sociedad, su incum-
las sanciones que de-
cto íntegro de este --
uliva y dejará de sur-
o de noventa días há-

le julio - - - de

VO. NO REELECCION
AÑO

París

ARCHIVO



OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Gobierno del Estado de Mexico
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

1547

6311

RECIBO OFICIAL A530225
590225

R.C. "PROCLUB", S. A. DE C.V.
DOMICILIO
POR CONCEPTO DE: Paga Dor. Inscrip. Hac. 168,981, Not. 87 del D.F., ref. a CONSTITUCION por \$275,000.00 H.N., 1972, 315-1-A., L.G.H.

REG. FED. C.	
CLAVE CAT.	
LIQUIDACION	
IMPORTE	\$1,203.30
FOMENTO EDUC.	180.50
RECARGOS	
EJECUCION	
MULTA	
TOTAL	\$1,383.80

PERIODO DE PAGO 2.2 "p.
CLAVE DE PAGO

REC.	10	092	18-XI-78	avb/mr
MUN. CAUSANTE		CUENTA	FECHA	

21-1873-5901 257570 5 001387

CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

MEXICO. D.

ARCHIVO



EN LOS CASOS QUE NO ADMITAN PAGO EN EFECTIVO EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA... TIFICARA QUE EL IMPUESTO SE PAGO EN ESTAMPILLAS.

25. OTORGANTES Y CONJUGES

ALFREDO LILIAS RICA, mexicano, nació el _____

ALFREDO LILIAS AYUD, mexicano, nació el 13 de enero de 1900, soltero, Ing. Civil, con domicilio en Anstelo Franco # 139 s.p. 5 y al corriente a justificarlo.

ALFREDO DEL VALLE RUIZ, mexicano, nació el 13 de agosto de 1909, casado, abogado honorario, con domicilio en Paseo de la Reforma 383 y al corriente sin justificarlo.

ALFREDO DEL VALLE RUIZ, mexicano, nació el 22 de marzo de 1908, casado, abogado, con domicilio en Puente de Alvarado y al corriente sin justificarlo.

JOSE CARRASQUO PINO, mexicano, nació el 25 de abril de 1953, casado, la Civil, con domicilio en Paseo de la Reforma 400-801 y al corriente sin justificarlo.

26. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CUANDO PROCEDA

CONFORME A LOS ARTICULOS 40 FRACCION III, 46, 47, 70 Y 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL ENAJENANTE OBTIENE UNA UTILIDAD GRATUABLE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE LIQUIDACION

27. VALOR DE AVALUO AL DIA _____ FORMULADO POR _____

28. VALOR DE AVALUO AL DIAS EN QUE SE PAGO O A LA FECHA DE LA ADQUISICION SI FUERE POSTERIOR, FORMULADO POR _____ EL DIA _____

29. VALOR DE ADQUISICION _____

30. VALOR DE ENAJENACION _____

31. DIFERENCIA _____

32. DEDUCCIONES (EXPRESAR CUALES SON) _____

33. SE CONSIDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL _____

34. UTILIDAD GRATUABLE _____

35. IMPUESTO _____

36. SI NO CAUSA IMPUESTO (EXPRESAR EL FUNDAMENTO) _____

37. NOTARIOS NUMS. 19 Y 27 _____ BELLO _____

38. _____

NOMBRE, FIRMA Y BELLO DEL NOTARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE HACIENDA Y FISCALIA
D.F.

CONCEPTO DE PAGO DE _____ ref. a CONST. _____

MUN. CAUSANTE	
10	0

- A GRAVAMEN
- B BOLETA
- C BOLETA
- D No ADEUDO
- E AVALUO
- F TERMINO
- G CERTIFICACION
- H A.R.
- I N.T.
- J T.D.
- K A.R.
- L BOLETA
- M





I N S E R C I O N

ART. 2,554

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En todos los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".





Vol. 6311



* - ES COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL EL QUE ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y SIETE- DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA ASOCIADO AL NOTARIO NUMERO DIEZ LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA.----- en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo General de Notarías que es a mi cargo.-----

- En uso de la facultad que me confiere la Ley Vigente del Notariado expido como JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA " PROCLUB ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

- La copia va en treinta y seis hojas útiles con los requisitos legales.-----

- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-----

DERECHOS DEVENGADOS:
\$ 36,900.00

C. JEFE DE LA OFICINA

LIC. JOSE MARIA RAFAEL BALINAS CUELLAR.

Pedido número: 4511
1tr.



MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento, Obenta y Uso del Distrito
 Federal C E R T I F I C O que en presente copia fotostatica, en
 Treinta y siete fojas, es fiel reproduccion del documento original que me fue
 presentado, que hoy se ha de haber tenido a su vista, cuyo efecto he
 levantado en el protocolo a mi cargo el acta número 14,032 de
 06 Diciembre de 1993, a cuyo apéndice agrego un ejemplar de
 esta copia. México, D. F., a 10 de Diciembre de 1993



COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN EL OFICIO DEL NOTARIO MIGUEL SOBERON MAINERO, EN OBENTA Y USO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 1993, A CUYO APÉNDICE AGREGO UN EJEMPLAR DE ESTA COPIA. MÉXICO, D. F., A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.

EL NOTARIO MIGUEL SOBERON MAINERO, EN OBENTA Y USO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 1993, A CUYO APÉNDICE AGREGO UN EJEMPLAR DE ESTA COPIA. MÉXICO, D. F., A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.



COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN EL OFICIO DEL NOTARIO MIGUEL SOBERON MAINERO, EN OBENTA Y USO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 1993, A CUYO APÉNDICE AGREGO UN EJEMPLAR DE ESTA COPIA. MÉXICO, D. F., A 10 DE DICIEMBRE DE 1993.





La suscrita Licenciada **MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA**, Notario Público Número Ciento doce del Estado de México, con Residencia en Huixquilucan. -----

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática, que va en **treinta y siete** fojas útiles es fiel reproducción sacada de su **copia certificada**, expedida por el Licenciado MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Publico Número Ciento ochenta y uno del Distrito Federal, con la que la coteje en los términos de la Acta Notarial número **MIL CIENTO VEINTIUNO**, volumen **Cuatro** de Cotejos, otorgada ante mi en Huixquilucan, Estado de México, a **veintiuno** de **febrero** del año **dos mil tres**.
Doy fe.-----



[Handwritten signature]



LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA

La suscrita Licenciada **MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA**, Notario Público Número Ciento Doce del Estado de México, con residencia en este Municipio. -----

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática que va en **treinta y siete** fojas útiles, es fiel reproducción sacada de su **copia certificada**, expedida ante mi, que tuve a la vista, con la que la coteje en los términos de la Acta Notarial número **mil ochocientos veintinueve**, volumen **cuatro** de cotejos, otorgada en el protocolo a mi cargo, Huixquilucan, Estado de México, a los **once** días del mes de **agosto** del año **dos mil seis**.
Doy fe.-----



[Handwritten signature]



LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA



La suscrita Licenciada MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA,
Notario Público Número Ciento Doce del Estado de México, con residencia en este
Municipio.-----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia fotostática, que va en treinta y ocho foja(s) útil(es), es fiel
reproducción sacada de su Copia Certificada, expedida por la Suscrita que tuve a la
vista con la que cotejé en los términos del Asiento Notarial número cuatro mil
seiscientos veintidós volumen seis de Cotejos, otorgada en el protocolo a mi cargo.
Extiendo esta certificación protegida con un holograma, en Huixquilucan, Estado de
México a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Doy Fe. -----



Licenciada María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera

